



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición efectuada a través de apoderado judicial por el demandante cesionario RAFAEL RIVERA LIZARAZO, en el sentido de que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado se ABSTIENE de acceder a lo pretendido, toda vez que no se cumplen los presupuestos del art. 448 del C.G.P.; ya que no ha sido allegado el avalúo del mencionado bien, conforme lo dispone la norma en comento.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al abogado Marco Alirio Carrasquilla Rivera, para actuar como apoderado judicial del demandante cesionario Rafael Rivera Lizarazo, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2006.00097.00

AHV.